



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

03/22

**RESOLUCION 03/22 QUE CONFIRMA LA ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN
CLASIFICANDO DATOS CONFIDENCIALES PARA ATENDER LA SOLICITUD
330015422000057**

En la Ciudad de México siendo el día 10 de marzo del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 21 de febrero de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 330015422000057, que a la letra dice:

"Se solicita de la manera más atenta una lista de todos los funcionarios (Médicos) quienes estén cursando una especial médica (residentes médicos) en su institución para los años 2020 y 2021. Se solicita de la manera más atenta nombre, especialidad, aval académico y correo electrónico [...]" (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022 dirigido al Dr. Sarbelio Moreno Espinosa, Director de Enseñanza y Desarrollo Académico, para que atendiera el requerimiento a más tardar el 3 de marzo de 2022.

3. La Dra. Ana Carolina Hill de Titto, Jefa del Departamento de Educación de Pre y posgrado, por instrucciones del Dr. Sarbelio Moreno Espinosa, Director de Enseñanza y Desarrollo Académico, a través de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2022, señaló lo siguiente.

"[...] Todos los cursos de especialidad médica (residencias médicas) que ofrece el Hospital Infantil de México Federico Gómez tienen como aval universitario a la Universidad Nacional Autónoma de México.

En archivos anexos a este correo, se envían los listados con los nombres de todos los funcionarios (médicos) quienes estaban cursando una especialidad médica (residentes médicos), de los ciclos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022, así como el curso de especialidad que estaban cursando.

Cabe señalar que en el aviso de privacidad integral que tenemos en la Dirección de Enseñanza y Desarrollo Académico, y que aplica a todos los médicos residentes, hay varios datos personales que no estamos en libertad de compartir a reserva de tener una autorización explícita. Dentro de ellos se encuentra el correo electrónico, motivo por el cual no está incluido dentro de los listados enviados.

Página 1 de 5



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



03/22

También cabe mencionar que los médicos que se consideran "no funcionarios", ya que no perciben una beca por parte del Hospital Infantil de México o por parte de la Secretaría de Salud, se omitieron de esta lista debido a lo que está establecido en el anteriormente referido aviso de privacidad integral, y del cual anexamos una copia, y debido a que sólo se solicitó la información concerniente a los funcionarios (residentes médicos)." (sic)

El aviso de privacidad señala lo siguiente:

" Los datos personales que de usted obtenemos con fundamento en la Ley de Institutos Nacionales de salud, Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez; el Manual de Organización Específico del Departamento de Educación de Pre y Posgrado, son:

*1. Datos personales generales (nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, teléfonos, **correo electrónico**, estado de procedencia, nacionalidad, RFC, CURP, número de pasaporte, lengua (s) indígena (s), en su caso.*

[...]

Los datos recabados serán utilizados para participar en el Proceso de Selección de Aspirantes a Residencias Médicas; control, registro de evaluaciones y elaboración de constancias de estudios; llevar a cabo los trámites de Beca y Titulación del alumno; identificar voluntarios para el padrón de intérpretes dentro del Hospital Infantil de México Federico Gómez, y, sólo en caso de situación de contingencia o de urgencia para reporte a familiares.

La difusión de los datos generados se llevará a cabo con fines académicos y estadísticos y podrán ser transferidos de manera interna al Departamento de Selección, Contratación y Desarrollo de Capital Humano y externa a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en las que no será necesario el consentimiento expreso.[...]" (sic) [Énfasis añadido]

Se adjuntó tres archivos en formato Excel con la Lista de funcionarios (médicos residentes) 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022, los cuales contienen dos columnas "No." y nombre y especialidad del funcionario.

4. Con oficio 3110/0307/2022 de fecha 10 de marzo del 2022 la Dra. Ana Carolina Hill de Titto, Jefa del Departamento de Educación de Pre y posgrado solicitó someter para aprobación del Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información confidencial para atender la solicitud de acceso a Información Pública No. 330015422000057, consistente en el correo electrónico de los médicos residentes con base en el aviso de privacidad del Sistema de Registro y evaluación de Residentes.

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

Página 2 de 5





II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

***"Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" (sic)*

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, al Dr. Sarbelio Moreno Espinosa, Director de Enseñanza y Desarrollo Académico, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. El Dr. Sarbelio Moreno Espinosa, Director de Enseñanza y Desarrollo Académico, a través de la Dra. Ana Carolina Hill de Titto, Jefa del Departamento de Educación de Pre y Posgrado, entregó un listado que contiene el número, especialidad y nombre de los residentes que lo cursan y señaló que el dato **correo electrónico** se encuentra clasificado como un dato personal confidencial motivo por el cual no se agregó al listado proporcionado, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad del dato "correo electrónico", misma que a continuación se analiza

VI. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]" (sic)*

VII Correo electrónico

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI

VIII. Asimismo, el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.





03/22

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y **otorgar** total o **parcialmente el acceso a la información**, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]" (sic)

IX Por lo anterior, se considera que el dato **Correo electrónico** es un dato personal confidencial y su difusión hace identificable a la persona Titular de los datos personales.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 113 fracción I y 140 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **APRUEBA** la entrega parcial de la información para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015422000057 y se **CONFIRMA** la clasificación de información por ser confidencial del dato correo electrónico requerido en la misma solicitud.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad jurídica para la entrega del dato correo electrónico de los médicos residentes inscritos en una especialidad médica del Hospital Infantil de México Federico Gómez del 2019-2022.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

03/22

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la quinta reunión extraordinaria virtual de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA

Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ

Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación del **LIC. HÉCTOR
OLIVARES CLAVIJO**, Jefe del
Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECLIMIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA